

N^o 234 Escritura

268

Por la què consta que el Convento de Agustinos Descalzos vendió al Sr D^o José Tomás Ramírez una Casa en el Pasajío de la Catedral junto al Coliseo en 700 \$ á sensu redimíbles, segun escritura otorgada ante el escribano Pedro Joaquín Maldonado en 29 de Noviem^{bre} de 1792. Mas foja 7.^a buelta se registra una nota del mismo Escribano Maldonado por la q^{ue} se acredita haberse redimido el ^{vey} p^{re}ado i Chancelado la Escritura en 11 de Mayo de 1799

1796

Nota: Esta para la Compro el Colegio al Rosario, quien la vendió al Sr. Juan Man. Arrubla segun la lra. q^{ue} se halla en el legajo n^o Reconocim^{to} n^o 14.



[Signature]



43.
1792

PASE POR EL SELLO QVARTO

269

En la Ciudad de Santa Fe a veinte y nue-
ve de Noviembre de mil Setecientos noventa y
dos años. Ante el Escribano Real y testi-
gos que se nombraran, parecio presente el
Mui Reverendo Padre Fray Fruto de Santa
Teresa actual Rector del Colegio de San
Nicolas de Tolentino de Agustinos Descalzos
al que doy fee que conozco y digo: Fue dicho su
Colegio tiene y posee como suya propria una
casa de sapia y deya vala en la colacion
de una Cathedral que linda por el corado de
arriba con casa que fue villa Señora Dona
Maria - Ana Pasardo, y oy es y abita Don
Juan Salvador Rodriguez de Lago por
la de abaxo con casa que fue de Don Juan
de Mercus y Mendigancia y que se halla con



truyendose en ella Colegio y por frente Calle
y por medio con el Colegio Viejo, que fue de
San Bartolome la que ha propuesto comprar
a senco indimble Don Josef Tomas Ramirez
vecino, y del Comercio a Venta Capital, y haui
endo combocado a consulta precedida la benia
y licencia de mi Reverendo Padre Provincial
del susodicho Colegio por la que celebraron en
trece del corriente mes fueron de dictamen
unanimos y conformes los Reverendos Padres
que la compusieron el que se le bendiese la
citada casa al mencionado Don Josef Tomas
Ramirez como todo consta del tanto de la Con
sulta que se agrega a este Registro y es la sigui
ente = Fray Cayetano del Carmen Procurador
y Notario de este Colegio de Agustinos Descal
zos: Certifico, que en el Libro de Consulta que
corre a fexas sesenta y una Vuelta se halla



ona del tenor siguiente = En trece dias del mes 270
de Noviembre del año de mil setecientos noventa
y dos. Nuestro Padre Rector Fray Fruto de
Santa Teresa con licencia de nuestro Venera-
ble Padre Provincial convocó a los Padres.
de consulta a quienes propuso, que Don Jo-
má Ramirez Vecino de esta Ciudad quiere
comprar a Senso irredimible en cantidad de se-
tecientos pesos una casa de sapia y Tesa basa
que tiene el Colegio en frente al Colegio Viejo.
que llan por la parte de arriba linda con
la casa que era de la Señora Doña Maria
Ani Fajardo; afirmando con la misma Ca-
sa; que si les parece se le puede vender; a que
Respondieron todos unanimes y conformes que
Sij y lo firmaron en Dicho Dia mes y año Fray
Fruto de Santa Teresa Rector = Fray Mi-



que el Santa Maria Fray Francisco de
San Agustin Disimulador = Fray Francisco de San
Joaquin Disimulador = Fray Cayetano del Carmen
Procurador = Fray Juan Antonio del Sacra-
mento = Codisimulador = Fray Josef Maria de los
Dolores Vicerrector = Fray Mavio de la Trini-
dad Decano Fray Agustin de San Juan de
Yomunceno Sacristan Mayor = Concedi
con su original de donde enajenamente saca

La, a que me uníto y por que conue lo fir-
mo en este Colegio de Agustinos Descalzos
de la Ciudad de Santa Fe en diez y seis
Dias del mes de Noviembre de mil seteci-
ento noventa y dos = Fray Cayetano del

de la Carmen Notario = En esta virtud, por el
Escrituras
tenor de la presente Escritura y en la Oña
y forma que mas haya lugar, por si y como
tal Rector y en nombre de los Religiosos

que actualmente son y en adelante fueren: de en venta Real por Juro de credad y Señorio desde ahora y para siempre jamás al citado Don Josef Tomas Ramirez quien compra parasi y quien su derecho Representare es casar lo que así le vende y de en esta dicha venta la mencionada ushuso deslindada por libras en Derechos Reales hipoteca en pño, nroto Gravamen que no lo ha ni tiene tacito ni expreso: En precio y quantia de setecientos pesos que ha de Reconocer a Senso Redimible a favor del citado su Colegio otorgando la Escritura correspondiente con hipoteca de la misma casa: y confiesa que el Justo Valor y verdadero precio de la citada Casa son los mencionados setecientos pesos que en lo presente no vale mas y en caso de que mas valga de la demacia y mas Valor hace al compra



dor y los suyos gracia y donacion pura
mera perfecta e irrevocable y las que el De
recto llama interdictos con insinuacion en
forma. Sobre que renuncia la Ley el orde
namiento Real fecha en Cortes de Alcalá
de Henares, que trata de lo que se compra
vendo o permuta, por mas o menos ella mi
tad de su justo precio y valor y los quatro a
ños en ella declarados que tenia, para repe
tir dolo y pedir rescion del contrato con las
demas Leyes que con ella concuerdan; por
lo que desde oy en adelante para siempre
se desapodera, y asu Colegio, quita y aparta de
la accion, propiedad Señorio, Titulo Voz re
curso y otro qualquiera derecho que tenia,
y le pueda pertenecer, o deha, casar y todo ello
lo cede renuncia y traspassa en el comprador
y en quien subdiere en su Derecho para



que como propria la pocco, y precediendo
 El haverla adimido ineoramente cenda
 cambie y encigene a su Voluntad como Dueño
 absoluto; y en Señal de pociacion sela tiene
 entrecada y le otorga esta Escritura para
 que por todo sea visto haverla adquirido
 con justo derecho y legitimo Titulo: Y como
 Real Vendedor en nombre de su Colegio de
 oblioa a este ala ediccion de curidad y de
 necimiento. El esta Venta en tal manera
 que siempre le sera cierta y segura y so-
 bre ella, no sele pondra ni moera pleito
 ni contradiccion alguna y en caso que se
 le mueva siendo aguerida la parte de su
 Colegio en qualquier estado ella la una
 saldra ala voz y defensa, y en todas
 instancias, grados y Recursos los seguirá



578
y senccerā á su costa y mención hasta
dejar al comprador y los suyos en qui-
eta y pacífica posesión; y no cumpliendo
assi, y constando le el testimonio del Des-
pacho le dará y volverá los Setecientos pe-
sesos la parte que hubiere satisfecho jun-
to con las costas y costas que ellos in-
certidumbre y ena ventas sobre su cobran-
za se causaren todo por la vía executiva
diferida en el simple juramento de quien
fuere legitimamente parte, relevándole
de otra prueba, aunque por Derecho se re-
quiere. Y cuando presente el citado Don
Josef Tomas Ramires es quien assi mis-
mo doy fee que conozco haviendo oydo
esta Escritura de venta á su favor D.
torquada dijo: Que la acepto y acepto -
que esta entregado y sea casa su satisfec





cion y prompto a otorgar la Escritura y
 en la oia y forma que mas hanja lugar
 por si y en nombre otorga que reconoce
 bre lo mejor y mas oia parado de sus bie
 nes los setecientos pesos de principal y
 por Dueño legitimo de ellos al Colegio
 de Agustinos de esta Ciudad; y que dara
 y pagara en cada un año de los que le
 pertenecieren corrieren desde oy dia de
 la fecha hasta su Redempcion, treinta y
 cinco paraciones o cada seis meses la mitad
 como se acostumbra que es el Reduo corres
 pondiente a Taxon de en cinco, por ci
 ento y de veinte mil maravedis el millar
 conforme ala Ultima pragmática de Su
 Magestad; puestos y pagados en manos
 del actual Muy Reuerendo Padre Rector



693
en su Procurador o de los que les subdieren
o persona que con legitimidad los hubiere
recluido; y para la efectiva y Malpaga
en la ciudad la cantidad de sus dichos costos
y costas que en tal caso sobre su cobranza
se causaren se obliga con ^{su} persona y bienes
que tiene y tuviere; y sin que esta General
derogue la especial, ni por el contrario,
pone nombre y señala por especial y es-
presa hipoteca la misma casa en donde
dormiana esta deuda la que tendrá y man-
tendrá en ser cuidada y reparada de todo
lo necesario de manera que siempre le será
cierta y segura y en ella este seguro este-
principal y paga de sus dichos y sin
ella o parte sobre viniere algún acaso de
los futuros que la menoscabe y arruine
no por eso pretenderá rescate ni el prin



274
cipal ni descuento en los Reditos sino que
uno y otro lo pagará enteramente lo paga
rá enteramente y así toda la Redificará
y Volocera á poner en el estado en que haora
se halla, y si no verificarlo voluntariamente
la parte del Colegio lo mande hacer y por
lo que gastare ejecutarle como por los
Reditos; Uno la venderá Cambiará ni enage
nará en manera alguna y si hiciere hade ser
con expreso consentimiento del Colegio y aperso.
mas Segos Plenas y abonadas que hagan y
Otorguen la Escritura de Matrimonio en
forma; y lo fecho en contrario, no oedga ni el
tercero adquiriera derecho y pade a otro poder
con la carga y gravamen de hipoteca co
mo sino se hubiese hecho tal enagenacion
y cada vez y quando que el Otorgante o sus



herederos. Admiratione principal el Co-
legio haide ser obligado a recibirlo y Chanc
celar las Escrituras para quedar libre de
este Gravamen. Y esta firmeza dello contenido
se obliga el otorgante como dicho queda
y el Reverendo Padre Rector con las rentas
que tiene y tubiere su Colegio. Y dem Po-
der a los Jueces y Justicias de su Magestad
para que ardo ello les obliguen compelen
y apremien por todo rigor de Derecho y
vía executiva como por Contrato y Sen-
tencia pasada y no apelada; Sobre que
renuncian todas las Leyes fueros y dere-
chos en su favor y el Reverendo Padre
Rector por si y sus Sagradas constitucio-
nes y la Ley si cumbeuerit de jure.



risdiccione omnium iudicum con la Olvi
 ma pragmática de su Magestad, y gene
 ral del Decreto que lo prohibe y se le ad
 vertió a la parte que el presente no oca
 le ni hore fee en juicio ni fuera del
 para el efecto de perseguir las hipote
 cas ni para que se entiendan Quedadas
 las fincas en el comendadas sin que prese
 da su anotacion en el Oficio de hipotecas
 que se debiera verificar dentro del preciso
 termino de ocho Dias prescriptos por los
 Señores de la Real Audiencia en el Supe
 rior auto de quatro de Julio de mil se
 cientos ochenta y cinco. En cuyo Testimo
 nio assi lo oyeron otorgaron y firman
 siendo Testigos Don Francisco Navier de



Yo, Don Pedro de Espanza y Nuolas
en Plano: vecinos= Fray Fruto de Santa
Teresa Doctor= Josef Tomas Ramirez
Bazo ante mi Pedro Jacquin Meddonca

do= entre rendo= su= el

Concuerda con su Original de donde se sacó Corrigio y
conserto y verdadero a que en lo necesario me remito y porra
q' como doy el presente signo y firmo en Santa Fe a diez
de Junio de mil setecientos noventa y tres años

Don Pedro de Espanza y Nuolas

Don Pedro

Pedro Jacquin
Meddonca

Correor

Se Chanzelo en su orig. oy dia, y la fha.
en quanto a la Cantidad y su importe, y de fò
riva en su fuerza y vigor en quanto a la venta
a la casa que en ella consta. Santa Fe y Man-
20 II. 1796

J. Meddonca

Tomada la Varon en el Oficio
de hipotecas de la Capital de S.^a Fe
en el Protocolo corriente ala foja 386
Numero 2^o con anexo al disp.^{to}
en la R.^a Pragmatica de 31 de Enero
de 1768, q^e hoy compone la Ley
14, tit. 5, Lib. 5, de la Recopilac.^{on}
Castell.^{na} q^e ordena se anoten todas
las Enaj.^{ras} Antiguas y modernas
q^e contengan hipoteca bajo las
penas y mpuestas en la R.^a Prag-
matica. En el dia de hoy siete
de Junio de mil setecientos no-
venta y tres =

Joseph Tarquin e
Zapata y Pizarra

Derechos ochos R.^s señalados
por la Real Audiencia

